REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86

Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ DE COMPETICIÓN EN LA REUNIÓN DEL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2026

I. APLAZAMIENTOS **1**

II. ACUERDOS DE FILIACIÓN **5**

I. APLAZAMIENTOS

1). – JORNADA 3. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO B. CRC POZUELO – LA VILA RC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 7 de octubre, se recibe escrito por parte del Club La Vila RC con lo siguiente:

> *"Estimados señores:*
>
> *Desde el Club Rugby Huesitos La Vila solicitamos el aplazamiento del encuentro de categoría M23 frente al CRC Pozuelo, previsto para el sábado 10 de octubre, por no disponer de un número suficiente de jugadores.*
>
> *Actualmente, contamos con varias bajas por lesión. A ello se suma la indisponibilidad de varios jugadores que trabajan en el sector de la hostelería y que, debido al incremento de actividad durante el puente, no han obtenido autorización de sus respectivas empresas para ausentarse de sus puestos de trabajo.*
>
> *Ante esta situación, hemos hablado con el CRC Pozuelo, que ha manifestado su conformidad con el aplazamiento. Ambos clubes hemos acordado como nueva fecha el sábado 17 de octubre a las 16:30 h, pendiente de autorización por parte de la FER.*
>
> *Por ello, solicitamos que autoricen el aplazamiento y la nueva fecha y horario acordados.*
>
> *Quedamos a su disposición para aportar cualquier documentación o información adicional que consideren necesaria.*
>
> *Agradecemos su comprensión y rogamos una respuesta a la mayor brevedad para facilitar la organización de ambos clubes.*
>
> *Atentamente,"*

SEGUNDO. – Con fecha 7 de octubre, se recibe escrito por parte del Club CRC Pozuelo con lo siguiente:

> *"Buenos días*
>
> *Con respecto al aplazamiento del partido del próximo sábado, confirmamos que aceptamos el aplazamiento.*
>
> *Un saludo."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Competiciones:

"1. Los partidos oficiales, deberán jugarse dentro de la jornada fijada en el Calendario de Competición y en los campos fijados por cada club o federación territorial."

"2. La celebración de un encuentro fuera de la jornada o período de competición previsto tendrá la consideración de aplazamiento y se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento."

En este sentido, el artículo 21 del Reglamento de Competiciones dispone:

"1. El Comité de Competiciones en el ejercicio de sus competencias podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados.

2. El procedimiento de aplazamiento de encuentros o cambio del lugar de celebración por el Comité de Competiciones es el siguiente:

a) A instancia de los dos equipos: Los equipos que precisen realizar tal solicitud presentarán un escrito, firmado por ambos clubes, al Comité de Competiciones por cualesquiera de los medios que ponga a disposición la RFER.

El Comité de Competiciones, decidirá motivadamente si concede el aplazamiento o no, o si cambia el lugar de celebración del encuentro.

b) A Instancia de la RFER: a través del Comité de Competiciones, podrá suspender la celebración de un encuentro hasta 24 horas antes de la celebración del mismo, por causa de fuerza mayor u otras debidamente justificadas, señalando nueva fecha para la celebración del partido suspendido. Siempre que sea posible se tomará la decisión con audiencia de ambos clubes involucrados.

El Comité de Competiciones dará traslado de su decisión al CNDD para el caso de que resultara de aplicación alguna sanción.

Contra la resolución que dicte el Comité de Competiciones cabrá recurso ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva."

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 3 de la Competición Nacional M23, Grupo B, entre los Clubes CRC Pozuelo y La Vila RC, se disputará el 17 de octubre de 2026 a las 16:30 horas en la Ciudad Deportiva Valle de las Cañas - Pozuelo de Alarcón.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a la **Jornada 3 de la Competición Nacional M23**, entre los Clubes CRC Pozuelo y La Vila RC que se disputará el 17 de octubre de 2026 a las 16:30 horas en la Ciudad Deportiva Valle de las Cañas - Pozuelo de Alarcón.

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **EXP-009/26-27**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

2). – JORNADA 1. DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA. OLÍMPICO DE POZUELO – BUC.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 8 de octubre, se recibe escrito por parte del BUC con lo siguiente:

> *"Por parte del BUC, tal como hablamos con Olímpico y con vosotros, si consideramos en aplazar el partido.*
>
> *La fecha, parece bien esperar a mañana."*

SEGUNDO. – Con fecha 8 de octubre, se recibe escrito por parte del Club Olímpico de Pozuelo con lo siguiente:

> *"Por parte del Olímpico estamos conformes con el aplazamiento de partido Olímpico vs BUC"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Competiciones:

> *"1. Los partidos oficiales, deberán jugarse dentro de la jornada fijada en el Calendario de Competición y en los campos fijados por cada club o federación territorial."*
>
> *"2. La celebración de un encuentro fuera de la jornada o período de competición previsto tendrá la consideración de aplazamiento y se regirá por lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento."*

En este sentido, el artículo 21 del Reglamento de Competiciones dispone:

> *"1. El Comité de Competiciones en el ejercicio de sus competencias podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados.*
>
> *2. El procedimiento de aplazamiento de encuentros o cambio del lugar de celebración por el Comité de Competiciones es el siguiente:*
>
> *a) A instancia de los dos equipos: Los equipos que precisen realizar tal solicitud presentarán un escrito, firmado por ambos clubes, al Comité de Competiciones por cualesquiera de los medios que ponga a disposición la RFER.*
>
> *El Comité de Competiciones, decidirá motivadamente si concede el aplazamiento o no, o si cambia el lugar de celebración del encuentro.*
>
> *b) A Instancia de la RFER: a través del Comité de Competiciones, podrá suspender la celebración de un encuentro hasta 24 horas antes de la celebración del mismo, por*

causa de fuerza mayor u otras debidamente justificadas, señalando nueva fecha para la celebración del partido suspendido. Siempre que sea posible se tomará la decisión con audiencia de ambos clubes involucrados.

El Comité de Competiciones dará traslado de su decisión al CNDD para el caso de que resultara de aplicación alguna sanción.

Contra la resolución que dicte el Comité de Competiciones cabrá recurso ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva."

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de fecha, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 1 de la División de Honor Femenina, entre los Clubes BUC y Olímpico de Pozuelo RC, se disputará en fecha, hora y terreno de juego por confirmar en un plazo máximo de cinco días desde la comunicación del presente acta.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **AUTORIZAR** el cambio de fecha del encuentro correspondiente a la **Jornada 1 de División de Honor Femenina**, entre los Clubes BUC y Olímpico de Pozuelo RC que se disputará en **fecha, hora y terreno de juego por confirmar en un plazo máximo de cinco días desde la comunicación del presente acta.**

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como **EXP-010/26-27**.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

II. ACUERDOS DE FILIACIÓN

I). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE LOS CLUBES GETXO RT Y URIBEALDEA RKE

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Ha tenido entrada en el área de Competiciones Nacionales de la RFER en fecha 16 de septiembre de 2026, escrito del Club Getxo RT con el que adjunta acta notarial en la que se recoge el acuerdo habido entre el citado Club y Uribealdea RKE, mediante el cual este último se constituye como filial del primero, adquiriendo éste la consideración de club patrocinador con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Competiciones:

"52.1. Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filiación, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

a) Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.

b) El club principal deberá militar en categoría superior a la del filial.

c) El club principal y el filial deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFER.

d) La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un (1) mes después del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.

e) Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los clubes afectados, autorizado por el Comité de Competiciones.

f) Cualquier acuerdo de filiación no autorizado por el Comité de Competiciones no será válido.

52.2. En el acuerdo de filiación se deberá establecer expresamente su duración, con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

52.3. Una vez suscrito un acuerdo de filiación, no se podrá formalizar nuevo acuerdo, con el mismo o distinto club, hasta que hayan transcurrido cinco (5) temporadas como mínimo.

52.4. El acuerdo de filiación no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Sí podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido, pero con efectos a la finalización de la correspondiente temporada deportiva.

Los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus principales, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel llevará consigo el descenso del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un club filial a categoría superior si en ella participa el club principal. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución, por alguna de las partes ni por ambas, del acuerdo de filialidad.

52.5. Un club que sea filial de otro no podrá, a su vez, tener clubes filiales.

52.6. Sólo aplicable a los equipos seniors de los clubes que aceptan el acuerdo, a excepción del primer año, en el cual es aplicable a todas las categorías de edad.

A efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

● *Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).*

● *Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.*

● *Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.*

● *Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial.*

Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial, siempre que el club o clubes filiales estén en competición nacional."

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes Getxo RT y Uribealdea RKE, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

SE ACUERDA

ÚNICO. – APROBAR el acuerdo de filiación entre los clubes Getxo RT y Uribealdea RKE al **considerar este Comité de Competición que se cumple con los requisitos exigidos** en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

II). – ACUERDO DE FILIACIÓN ENTRE LOS CLUBES RUGBY TURIA Y CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – Ha tenido entrada en el área de Competiciones Nacionales de la RFER en fecha 7 de octubre de 2026, escrito del Club Rugby Turia con el que adjunta acta notarial en la que se recoge el acuerdo habido entre el citado Club y CP Les Abelles, mediante el cual este último se constituye como filial del primero, adquiriendo éste la consideración de club patrocinador con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la

relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de Competiciones:

"52.1. Los Clubes podrán establecer entre sí convenios de filiación, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

a) Los clubes deberán pertenecer a la misma Federación Territorial.

b) El club principal deberá militar en categoría superior a la del filial.

c) El club principal y el filial deberán obtener la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o Juntas Directivas (según se recoja en sus Estatutos), las cuales deberán ser notificadas a la RFER.

d) La relación de filialidad deberá estar formalizada y aprobada al inicio de la nueva temporada, y no más tarde de un (1) mes después del inicio del campeonato en que participe el club patrocinador.

e) Esta relación de filialidad se formalizará por escrito mediante acuerdo firmado por los clubes afectados, autorizado por el Comité de Competiciones.

f) Cualquier acuerdo de filiación no autorizado por el Comité de Competiciones no será válido.

52.2. En el acuerdo de filiación se deberá establecer expresamente su duración, con un límite máximo de dos años, y no siendo obligatorio prorrogarlo a la finalización de la primera temporada. Se entenderá extinguida la relación de filiación en la fecha de finalización del acuerdo. En su caso, la prórroga del acuerdo de filiación deberá ser reflejada por escrito y puesta en conocimiento del Comité de Competiciones, un mes antes del inicio de la nueva temporada.

52.3. Una vez suscrito un acuerdo de filiación, no se podrá formalizar nuevo acuerdo, con el mismo o distinto club, hasta que hayan transcurrido cinco (5) temporadas como mínimo.

52.4. El acuerdo de filiación no podrá resolverse, por alguna de las partes ni por ambas, durante el transcurso de una temporada. Sí podrá ser resuelto, de mutuo acuerdo, antes de la finalización del plazo convenido, pero con efectos a la finalización de la correspondiente temporada deportiva.

Los clubes filiales quedarán siempre subordinados a sus principales, de tal suerte que el descenso de éste a la categoría de aquel llevará consigo el descenso del club filial a la inmediata inferior. Tampoco podrá ascender un club filial a categoría superior si en ella participa el club principal. En estos casos de implicaciones directas de ascensos y descensos entre los clubes filiales, no se tendrá en cuenta la resolución, por alguna de las partes ni por ambas, del acuerdo de filialidad.

52.5. Un club que sea filial de otro no podrá, a su vez, tener clubes filiales.

52.6. Sólo aplicable a los equipos seniors de los clubes que aceptan el acuerdo, a excepción del primer año, en el cual es aplicable a todas las categorías de edad.

A efectos normativos los acuerdos de filiación entre clubes podrán acogerse total o parcialmente a los contenidos que se exponen a continuación como máximos pactos alcanzables:

● *Los cambios de ficha entre equipos filiales y patrocinador no tendrán el concepto de traspaso (no se requiere el pago de los derechos por cambio de club).*

● *Los derechos por cambio de club de los jugadores con licencia del club patrocinador que provengan de los clubes filiales se mantienen en estos clubes durante el plazo de vigencia del acuerdo. Al expirar éste dichos jugadores podrán o bien volver a la disciplina del club filial, o bien permanecer en el club patrocinador previo pago por éste de los derechos por cambio de club correspondientes.*

● *Los jugadores con licencia del club patrocinador no podrán competir con ningún equipo de los clubes filiales durante la temporada en curso.*

● *Los jugadores que inicien la temporada con licencia de los equipos filiales podrán jugar un número determinado de partidos, que en ningún caso superará la tercera parte del número de jornadas de las que consta la competición regular del equipo patrocinador, manteniendo la licencia original del equipo filial.*

Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial, siempre que el club o clubes filiales estén en competición nacional."

Una vez analizada la documentación presentada respecto al acuerdo alcanzado entre los clubes Rugby Turia y CP Les Abelles, cuyo contenido queda recogido en el acta notarial referenciada, procede dar traslado a la Presidencia y Comisión Delegada de la Federación para su conocimiento al considerarse que esta actuación cumple con los requisitos exigidos en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

SE ACUERDA

ÚNICO. – APROBAR el acuerdo de filiación entre los clubes Rugby Turia y CP Les Abelles, al **considerar este Comité de Competición que se cumple con los requisitos exigidos** en el art. 52 del Reglamento de Competiciones de la RFER.

Madrid, 9 de otubre de 2026

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN



Álvaro Carrillo
Secretario